



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 10 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.- Información pública, expte. 14317/AT.....	2
Información pública, expte. 14327/AT.....	2

AYUNTAMIENTOS

ALHENDÍN.- Aprobación definitiva del presupuesto 2022.	3
ALMUÑÉCAR.- Propuesta de modificación de la plantilla de personal	5
BAZA.- Aprobación definitiva de ordenanza general de subvenciones.....	6
CANILES.- Aprobación definitiva de estudio de detalle en calle Jaén.....	15

DÚRCAL.- Plan de saneamiento financiero	16
GRANADA.- Aprobación de tarifas de Mercagranada, S.A., ejercicio 2022	16
Convocatoria de examen para la obtención del permiso de conductor de auto-taxi.....	18
PUEBLA DE DON FADRIQUE.- Aprobación definitiva del presupuesto general para 2022.....	18
QUÉNTAR.- Aprobación del padrón de agua, basura, alcantarillado y canon, periodo 6º/bim./2021	19
SANTA FE.- Expediente de delegación de competencias.....	19
SORVILÁN.- Selección de Agente Sociocultural	20
VILLAMENA.- Bases y convocatoria de proceso selectivo de Auxiliar Administrativo interino	20
LA ZUBIA.- Nombramiento de representantes en Consorcio Sierra Nevada Vega-Sur	1



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOF/bop.asp>

NÚMERO 58

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Nombramiento de representantes Consorcio Sierra Nevada Vega-Sur

EDICTO

D^a Purificación López Quesada, Alcaldesa-Presidenta, del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Zubia, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2021, aprobó el acuerdo entre otros que copiado literalmente del acta de dicha sesión, excluido contenido de debate dice:

“NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS:

Vista la designación de nuevos representantes en órganos colegiados efectuada en sesión extraordinaria de

Pleno de fecha 29 de julio de 2021, tras la nueva designación de Alcaldía en sesión de 15/07/2021, en virtud del art. 38.c) del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se eleva al Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Nombrar representantes del Ayuntamiento de La Zubia, en los siguientes órganos colegiados, de los que forma parte a los concejales que se relacionan a continuación:

En el Consorcio Sierra Nevada Vega Sur
1º Titular: D^a Purificación López Quesada
1º Suplente: D. Daniel Aguilera Espinosa

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo al órgano colegiado respectivo, así como a los interesados.”

La Zubia, 10 de enero de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Purificación López Quesada.

NÚMERO 6.813/21

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Información pública, expte.: 14.317/A.T.

EDICTO

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 14.317/AT. E-5622.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición autorización administrativa previa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: ENERGÍA WEPOWER DOHA, S.L., con domicilio en Plaza de España nº 18, Plta. 13, Pta. 6, 28.008 (MADRID) y CIF: B-88127535.

Emplazamiento: Sobre la cubierta de la Nave de las instalaciones de la sociedad Tubocas, S.L., en Carretera de Castril Km 3,5, 18830 Huéscar (Granada).

Coordenadas: UTM EPSG25830: X: 536.544,19; Y:4.184.926,16, Huso UTM: 30

Características: Instalación fotovoltaica para Autoconsumo con excedentes no acogida a compensación de 400 kW de potencia nominal y 507 kWp de potencia pico. La nueva instalación se instalará sobre una estructura metálica en cubierta de nave, formada por 940 módulos de 540 Wp o similar, 4 inversores de 100 kW, bandejas de canalización, cableado y protecciones tanto en tensión alterna como en tensión continua.

Presupuesto: 203.040,00 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica fotovoltaica en régimen de autoconsumo con excedentes no acogida a compensación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos>, o para aquellas personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración de forma presencial en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Eguaras, nº 2 solicitando cita previa en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 28 de diciembre de 2021.-La Dirección General de Energía (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51); El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 6.757/21

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Información pública, expte.: 14327/A.T.

EDICTO

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 14327/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y autorización de construcción correspondiente a la instalación eléctrica, que a continuación se indica:

Peticionario: Montajes Eléctricos Cuerva, S.L. con domicilio en C/ Santa Lucía nº 1 K, de Churriana de la Vega (Granada) C.P. 18.194 y CIF.: B-18.210.013.

Emplazamiento: Avda. de Incar, nº 8, en el T.M. de Escúzar (Granada).

Características: Proyecto de ampliación de Instalación Solar Fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes a red, de potencia nominal 460 kW y potencia pico 512,55 kW, sobre la instalación existente con código de registro RBT/GR/041014, de 100 kW instalados. Titular ACEITES MAEVA, S.L.U.

Presupuesto de ejecución material: 270.149,03 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica fotovoltaica para autoconsumo industrial.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos> o para aquellos no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Eguaras, nº 2, previa cita en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 23 de diciembre de 2021.-El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)*Aprobación definitiva del presupuesto 2022*

EDICTO

Asunto: Edicto de aprobación definitiva del Presupuesto del Ayuntamiento de Alhendín para el año 2022.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhendín, celebrado el día 10 de diciembre de 2021, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General, para el ejercicio económico 2022, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública, abierto mediante anuncio publicado en el BOP de la Provincia de Granada n.º 240 de fecha 17 de diciembre de 2021, queda aprobado definitivamente el mismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla, junto con la plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente, de acuerdo con el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

No obstante, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ESTADO DE GASTOS		
GASTOS POR CAPÍTULO 2022		
<u>CAP.</u>	<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>	<u>IMPORTE</u>
I	GASTOS DE PERSONAL	3.441.097,00 €
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.888.069,00 €
III	GASTOS FINANCIEROS	88.000,00 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	346.822,00 €
V	FONDO DE CONTINGENCIAS Y OTROS IMPREV.	40.000,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		6.803.988,00 €
<u>CAP.</u>	<u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>	<u>IMPORTE</u>
VI	INVERSIONES REALES	858.600,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.000,00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		863.600,00 €
<u>CAP.</u>	<u>OPERACIONES FINANCIERAS</u>	<u>IMPORTE</u>
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	600.000,00 €
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		610.000,00 €
TOTAL:		8.277.588,00 €

ESTADO DE INGRESOS		
INGRESOS POR CAPÍTULO 2022		
<u>CAP.</u>	<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>	<u>IMPORTE</u>
I	IMPUESTOS DIRECTOS	2.789.188,00 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	300.000,00 €
III	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.154.900,00 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.509.500,00 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	37.000,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		7.790.588,00 €

<u>CAP.</u>	<u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>	<u>IMPORTE</u>
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	343.900,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	133.100,00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		477.000,00 €
<u>CAP.</u>	<u>OPERACIONES FINANCIERAS</u>	<u>IMPORTE</u>
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00 €
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		10.000,00 €
TOTAL:		8.277.588,00 €

PLANTILLA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO 2022		
A) FUNCIONARIOS		
1. FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN NACIONAL		
<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>N.º PLAZAS</u>	<u>VACANTES</u>
SECRETARIO GENERAL	1	-
INTERVENTOR GENERAL	1	-
TESORERO	1	-
2. ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL		
2.1. SUBESCALA TÉCNICA		
<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>N.º PLAZAS</u>	<u>VACANTES</u>
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN	1	-
TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADM. GENERAL	2	1
2.2. SUBESCALA ADMINISTRATIVA		
<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>N.º PLAZAS</u>	<u>VACANTES</u>
ADMINISTRATIVO	4	-
2.3. SUBESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVA		
<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>N.º PLAZAS</u>	<u>VACANTES</u>
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	4
3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		
3.1. SUBESCALA TÉCNICA		
<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>N.º PLAZAS</u>	<u>VACANTES</u>
TÉCNICO MEDIO DE EDUCACIÓN	1	-
ARQUITECTO TÉCNICO	1	1
TÉCNICO APOYO ASESOR JURÍDICO	1	1
TÉCNICO AUXILIAR INFORMÁTICO	1	-
TÉCNICO MEDIO INCLUSIÓN SOCIAL	1	-
AUX. TÉCNICO DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA	1	-
MONITOR ANIM. SOCIO-CULTURAL	1	-
AUX. TÉCNICO DE DEPORTES	1	1
3.2. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES		
3.2.1. CLASE POLICÍA LOCAL Y AUXILIARES		
<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>N.º PLAZAS</u>	<u>VACANTES</u>
OFICIAL	2	1
POLICÍA LOCAL	6	1

3.2.2. CLASE: PERSONAL DE OFICIOS		
<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>N.º PLAZAS</u>	<u>VACANTES</u>
OFICIAL DE OFICIOS/ENCARGADO	4	-
CONDUCTOR	1	1
B) PERSONAL LABORAL FIJO		
<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>N.º PLAZAS</u>	<u>VACANTES</u>
OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y COLEGIO	1	-
OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y CEMENTERIO	1	-
OPERARIO ESPECIALISTA DE LIMPIEZA	1	-
OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES	3	-
OPERARIOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES	4	2
C) PERSONAL EVENTUAL		
<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>N.º PLAZAS</u>	<u>VACANTES</u>
ASESOR DE ALCALDÍA PARA ASUNTOS SOCIOCULTURALES	1	-
D) PERSONAL LABORAL TEMPORAL		
<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>N.º PLAZAS</u>	<u>VACANTES</u>
PERSONAL LABORAL TEMPORAL	34	-

Alhendín, 11 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 38

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Propuesta de modificación de la plantilla de personal

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

5º.- Expediente 11013/2021; Propuesta de modificación de la plantilla de personal de Ayuntamiento de Almuñécar; Por el Concejal-Delegado de Hacienda RR.HH. y Org. Administrativa, se da cuenta de propuesta de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar, con el visto bueno de los informes de la Dirección de RR-HH, de Secretaría General y de la Intervención de Fondos, siguiente:

La plantilla de personal es la relación detallada por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y el eventual, y que ha de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia en virtud de artículo 90.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Con ocasión de la aprobación de los presupuestos de esta Entidad para el ejercicio 2021, quedó aprobada la plantilla de plazas reservadas a funcionarios, personal laboral y eventual, de este Ayuntamiento.

Durante la aprobación de los citados Presupuestos se han producido variaciones en la plantilla de personal

que afectan a la relación de puestos de trabajo aprobada con los mismos por lo que, sin incrementar el capítulo de personal del presupuesto de esta Entidad más allá de las limitaciones retributivas fijadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y por el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en ámbito del sector público se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar aprobada para el año 2021, amortizando las plazas ocupadas por el personal laboral que han cesado o cesan el presente año que a continuación se relacionan:

1.- Denominación de la plaza: Bibliotecario.

Naturaleza: Laboral

Cese por jubilación el 15/10/2021

Motivo de la amortización: Por funcionarización de la plaza.

2.- Denominación: Administrativo. 2 plazas.

Naturaleza: Laboral

Cese por jubilación el 02/05/2021 y 01/10/2021

Motivo de la amortización: Por Imposibilidad de proveer una plaza de administrativo en régimen laboral por estar reservada a funcionario.

3.- Denominación: Notificador.

Naturaleza: Laboral

Cese por fallecimiento: 09/06/2021

Motivo de la amortización: Por funcionarización de la plaza.

4.- Denominación: Recepcionista.

Naturaleza: Laboral

Jubilación: 31/07/2021

Motivo de la amortización: Por funcionarización de la plaza.

Segundo.- Aprobar la creación de las siguientes plazas de funcionario para cubrir las anteriormente amortizadas.

- Una plaza de funcionario Escala Administración Especial, categoría Bibliotecario.

- Dos plazas de funcionario Escala Administración General, categoría Administrativo.

- Dos plazas de funcionario Escala Administración Especial, categoría Conserje.

Tercero.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Almuñécar, 29 de noviembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 49

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza general de subvenciones

EDICTO

D. Manuel Gavilán García, Alcalde del Ayuntamiento de Baza (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2021, relativo a la aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Baza y sus organismos autónomos, queda elevado a definitivo y, se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza General de Subvenciones, definitivamente aprobada.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Una parte importante de la actividad económica del sector público y de su labor de fomento y promoción se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. De forma que, de manera regular y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones Públicas -y entre ellas no ha sido una excepción el Ayuntamiento de Baza-, vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre la ciudadanía y entre los pueblos, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la educación y la cultura, a las ayudas al comercio y a las empresas, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

La diversidad de actuaciones y su relevancia económica hicieron aconsejable una regulación de los principales aspectos procedimentales y sustantivos, sobre los que se proyecta la acción pública de fomento, y ello no sólo como una exigencia de la legislación comunitaria, fundamentalmente vinculada al respeto de las reglas de la libre competencia, sino también como requisito de objetividad y transparencia y como finalidad de mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos.

Por ello, y a los efectos de salvaguardar las singularidades propias de aplicación a convocatorias que desarrollen planes objeto de legislación específica estatal o autonómica y teniendo en cuenta que las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones por parte de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para distintas modalidades de subvenciones, procede la aprobación de la presente Ordenanza General, la cual se desarrollará a través de la aprobación de las correspondientes Convocatorias que establezcan las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones específicas reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

Por los motivos expuestos, se ha elaborado esta Ordenanza General de Subvenciones que se aplicará a las distintas convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Baza y sus Organismos Autónomos cuya normativa es como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Baza a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

2. Las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

3. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento de Baza o sus Organismos Autónomos dependientes, a favor de personas públicas o privadas siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

c) Que el proyecto, redacción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No tienen carácter de subvenciones los supuestos relacionados en el artículo 2.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Esta ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Baza. La presente Ordenanza tendrá carácter supletorio respecto de aquellas subvenciones que se regulen por una Ordenanza específica.

2. A las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las fundaciones, los consorcios y las sociedades mercantiles integrantes del sector público del

Ayuntamiento de Baza, les serán de aplicación los principios generales de gestión establecidos en el artículo 4 y en el deber de información exigido en el artículo 8, así como las previsiones a dichas entidades que se hagan en el resto del articulado de esta ordenanza. Estas entregas dinerarias sin contraprestación, deberán estar relacionadas con el objeto de la actividad que desarrollan, según lo dispuesto en sus normas de creación.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario. La definición de ambos conceptos es la siguiente:

- Beca, la aportación (dineraria o en especie) que se entrega para la realización de estudios, cualquiera que sea su grado.

- Premio, la aportación (dineraria o en especie) otorgada en razón de la participación en concursos o actividades organizadas por el Ayuntamiento, con sujeción a unas determinadas bases.

b) Las subvenciones a los Grupos Políticos de la Corporación Local según establezca su propia normativa.

c) Las que sean exigibles a la Corporación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

d) Las que se realicen a las distintas Administraciones Públicas en virtud de Convenios o acuerdos debidamente suscritos con las mismas.

e) Las cuotas de la FEMP, FAMP y otros organismos similares de participación supramunicipal.

f) Las becas y ayudas de estudio para seguir estudios reglados y para las que no se fije un número determinado de beneficiarios, con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que, con carácter básico, sea dictada por el Estado.

Artículo 4. Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

d) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria. La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones

Artículo 5. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores.

2. Las personas beneficiarias de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Baza, así como Organismos autónomos, los consorcios y las so-

ciudades mercantiles integrantes del sector público del Ayuntamiento quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6. Plan Estratégico de Subvenciones.

1. Por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de las distintas Concejalías, se aprobará el Plan estratégico de subvenciones, con los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de 1 año, salvo que sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

3. Los planes estratégicos tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. La modificación de los mismos se realizará por decreto de la Presidencia.

Artículo 7. Obtención de la condición de beneficiarios.

1. Podrán tener la consideración de beneficiarios o beneficiarias las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. Además las personas físicas o jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación justificante de los mismos junto a la solicitud de subvención.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de Obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

6. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder

de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

7. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

8. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, adoptar el comportamiento singular o la concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento o en su caso, ante sus Organismos Autónomos el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar los datos que se le requieran, según la Ley.

d) Comunicar la fecha de inicio del proyecto en el plazo máximo de dos meses, tras la recepción de los fondos de la subvención municipal, salvo que en la convocatoria se establezca un plazo distinto.

e) No subcontratar los proyectos o actividades objeto de las subvenciones, salvo que expresamente se concrete lo contrario en cada una de las convocatorias de subvenciones.

f) Comunicar, tan pronto como se conozcan, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

g) Renunciar parcialmente a la subvención concedida cuando el importe de la misma suponga, junto con los otros ingresos de cualquier naturaleza, una cantidad superior al total de los gastos del presupuesto de la actividad aprobado por la Administración.

h) Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma que se prevé en esta Ordenanza, mediante la presentación detallada de las actividades realizadas, su coste, con desglose de cada uno de los gastos efectuados, incluyendo las facturas o documentación

de validez en el tráfico jurídico mercantil, en la cuantía del presupuesto de la actividad aprobado por la Administración, y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión o de proceder al cobro total o parcial de la subvención, que se hallan al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Baza y Organismos Autónomos. Para la acreditación de esta circunstancia deberán presentar certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto a las obligaciones tributarias, y certificación de la Tesorería de la Seguridad Social respecto de las obligaciones frente a la Seguridad Social. Expedidos dichos certificados, tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de su expedición. Si hubieran caducado antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, personas o entidades beneficiarias deberán de presentar certificación actualizada.

No obstante, en las subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 euros, las certificaciones anteriores podrán sustituirse por una declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Para las Entidades que se encuentren obligadas, de conformidad con la legislación vigente, disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al colectivo beneficiario en cada caso, tales como balance de resultados de la actividad y su organización, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un período de al menos cuatro años.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incurrir en causa que lo justifique, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

m) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Baza.

n) Asumir a su cargo la exclusiva responsabilidad de los proyectos para los que fuera concedida la subvención, asimismo asumirá los medios personales y materiales que precisen para su cumplimiento, incluidos las obligaciones fiscales y de seguridad social que se deriven del mismo.

o) Hacer figurar en los justificantes presentados la aplicación del gasto a la subvención concedida y, en su caso, el porcentaje de financiación imputable a la sub-

vención del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, al objeto de proceder al debido control de la concurrencia con otras subvenciones para la misma finalidad.

p) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

q) No tener pendiente de presentación la justificación de anteriores subvenciones recibidas para el mismo destino cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.

r) Aquellas otras que de forma expresa se indiquen en las convocatorias públicas de subvenciones atendiendo al carácter específico del proyecto, acción, conducta o situación objeto de subvención.

Artículo 9. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ayuntamiento de Baza podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sus respectivos organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus respectivos organismos públicos, podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Baza y sus entes dependientes.

Artículo 10. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Salvo que se prohíba expresamente en la convocatoria, las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o pri-

vados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

No obstante, y en todo caso, el importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Baza o sus Organismos autónomos más otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no podrá ser superior al coste del presupuesto de la actividad aprobado por la Administración.

2. La percepción de una subvención otorgada por el Ayuntamiento de Baza o por sus Organismos Autónomos, no será compatible con otras concedidas para la misma actividad y gastos por parte de esta Corporación Municipal.

3. El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien en las respectivas convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar.

4. Cuando así se indique en la convocatoria, se podrá exigir un porcentaje de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada.

5. En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por la misma persona o entidad solicitante.

6. El importe de subvención concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Artículo 11. Bases reguladoras de las subvenciones.

1. Con carácter previo a la convocatoria de subvenciones se procederá a la aprobación y publicación de las bases reguladoras correspondientes.

2. Las bases reguladoras se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de la ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.

c) Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.

d) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

e) Procedimiento de concesión de la subvención. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

h) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico

que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la partida presupuestaria prevista.

i) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

j) Plazo de resolución y notificación.

k) Criterios de valoración de las solicitudes.

l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

m) Forma y plazo de justificación a presentar por el beneficiario o la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, con expresión de la documentación concreta a aportar para tal fin.

n) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier a Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

o) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

p) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, estando las diferentes Administraciones Públicas concedentes obligadas a suministrar información a esta BDNS sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas.

2. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas y garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento contribuyendo a los principios de publicidad y transparencia.

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 13. Procedimientos de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, que será el ordinario, preferente y general.

Solo se podrá prescindir de este procedimiento, y ser adjudicadas de forma directa, las subvenciones siguientes:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, o en las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Pleno de la Corporación.

b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedi-

miento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, y cuya concesión, en todo caso, debe ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Baza.

Artículo 14. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. Una vez aprobadas y publicadas las bases reguladoras de las subvenciones, el procedimiento para la concesión de dichas subvenciones se iniciará siempre de oficio con el acuerdo de aprobación de cada convocatoria.

2. La convocatoria deberá registrarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda, acompañada del texto de la convocatoria y su extracto.

3. La Base de Datos Nacional de Subvenciones remitirá al Boletín Oficial de la Provincia de Granada el extracto de la convocatoria. El inicio del plazo de presentación de solicitudes se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del extracto de la convocatoria remitido por la BDNS.

4. El contenido mínimo de la convocatoria será el que figura en el artículo 11 de la presente ordenanza.

5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

6. Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado la subsanación de los defectos advertidos en el plazo máximo de diez días, indicándole que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento será, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003 y en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 887/2006, el siguiente, sin perjuicio de las especialidades que puedan señalarse en las bases reguladoras correspondientes.

- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes, competente deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

- Resolución Provisional

Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes de subvención, el órgano competente dictará resolución provisional de concesión de las subvenciones que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baza.

- Trámite de Audiencia, reformulación de solicitudes.

Cuando el importe de la subvención que conste en la resolución provisional de concesión sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles proceda a la reformulación de su solicitud, ajustando los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. A tales efectos, el presupuesto podrá minorarse como máximo, en el mismo porcentaje que la subvención.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del área tramitadora, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

- Resolución Definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará por el Servicio del Área que instruye el expediente propuesta de resolución definitiva al órgano competente que resolverá de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje, cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

- Notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente Convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario, salvo que en la convocatoria no se diga otra cosa.

La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baza y será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 16. Convocatoria abierta.

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda, de forma simultánea, la realización de varios procedimientos de selección sucesivos, a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que se realizarán y, para cada uno de ellos:

a) El importe máximo a otorgar.

b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.

c) El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse las solicitudes.

3. En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

En los supuestos del artículo 25.1 a) de esta Ordenanza, las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento, podrán ser atendidas con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoseles prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuese necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigibles.

4. Cuando a la finalización de un procedimiento se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los posteriores procedimientos.

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Deberá estar expresamente previsto en la convocatoria, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.

b) Una vez recaída la resolución del procedimiento, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

Artículo 17. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan de forma directa se registrarán además de por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, por esta ordenanza y de forma particular por el convenio a través del cual se articulen.

El convenio deberá expresar necesariamente:

- a) Definición expresa y concreta del objeto.
- b) Compromisos de las partes.
- c) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- d) Forma de pago.
- e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- f) Plazo de vigencia.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de interesado.

Artículo 18. Acuerdo de otorgamiento.

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local deberá contener, además de los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes aspectos:

- Denominación de la actividad.
- Importe de la subvención concedida.
- Plazo de ejecución.

El importe a justificar será siempre igual al importe del presupuesto de la actividad aprobado por la Administración.

Artículo 19. Causas de reintegro de subvenciones.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

2. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 20. Gastos subvencionables

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitablemente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

f) Se consideran válidos aquellos gastos que correspondiendo al año en que fue aprobada la subvención.

Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 21. Pago de la subvención

1.- Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o comportamiento subvencionado, siendo imprescindible para que pueda realizarse dicho pago la acreditación en el expediente de que el beneficiario cumple las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión y que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo cual se realizará mediante la incorporación al expediente de los siguientes documentos:

- En relación con las obligaciones tributarias de carácter general, mediante certificación positiva de la Agencia Tributaria.
- En relación con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, certificación o informe de Recaudación acreditativo de tal circunstancia.
- En relación con las obligaciones con la Seguridad Social, mediante certificación de dicha Entidad.

2.- No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Subvenciones, en aquellas cuya cuantía individual por beneficiario no supere el importe de 3.000,00 euros, dichas certificaciones podrán ser sustituidas por una declaración responsable del beneficiario (salvo en el caso del Ayuntamiento)

3.- En el supuesto de que el beneficiario fuera deudor a la Hacienda municipal podrá acordarse la compensación por el importe de la deuda vencida, liquidada y exigible.

4.- Independientemente de la aplicación del sistema de compensación, en ningún caso podrá abonarse subvención alguna a beneficiario que sea deudor de la Hacienda municipal o que tenga pendiente de justificar subvenciones recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aun cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. De igual forma, tampoco podrán abonarse subvenciones a beneficiarios que tengan pendiente de justificar subvenciones recibidas para cualquier actividad y cuyo plazo de justificación haya concluido.

5.- Sólo podrán realizarse pagos a cuenta o pagos anticipados cuando así se establezca en la orden de concesión de la subvención, la cual deberá prever, asimismo, el régimen de garantías en estos casos. En todo caso, y salvo circunstancias excepcionales debidamente motivadas en el expediente, los pagos a cuenta o anticipados no podrán superar el porcentaje del 50% del total de subvención concedida, porcentaje que sólo

podrá superarse previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno o si así viene recogido en las correspondientes Bases reguladoras, sin que, en ningún caso, pueda aplicarse dicho régimen excepcional a beneficiarios que hayan sido objeto de informe de fiscalización negativo en relación con la justificación de subvenciones percibidas en el ejercicio anterior. No obstante, dado que el objeto de las subvenciones cuyos beneficiarios vienen determinados de forma nominativa en el Presupuesto es el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social, en estos casos podrán ser objeto de pago a cuenta o anticipo hasta su totalidad (100%), sin que sea requisito indispensable el depósito de garantía previa, si así se dispone por el órgano competente para su concesión.

Artículo 22. Plazo de justificación

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, fijarán el plazo de inicio del periodo de rendición de la justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

3. Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de 10 días para su corrección.

b) En las subvenciones que se abonen previa justificación del beneficiario, la falta de presentación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la misma.

c) Cuando se haya anticipado todo el importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe total de la misma y la liquidación de los correspondientes intereses de demora.

d) Cuando se haya anticipado parte del importe de la subvención, la falta de justificación en plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe percibido por el beneficiario más la liquidación de los correspondientes intereses de demora y la declaración de la pérdida del derecho al cobro del pago o pagos restantes de la subvención concedida.

4. Cuando el beneficiario fuese deudor de la Hacienda Municipal por deudas vencidas y no pagadas, se iniciará de oficio expediente de compensación con los créditos a favor del interesado.

Artículo 23. Justificación de la subvención.

1. Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar una cantidad igual al presupuesto de la actividad aprobado por la Administración.

2. La justificación de los gastos se realizará a través de la cuenta justificativa, cuya presentación se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos.

3. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

3.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.2. Una relación económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior por el importe del proyecto de la actividad aprobado por la Administración y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo en cuenta.

2º. Cheque nominativo: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta.

3º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en efectivo en facturas de cuantía inferior a trescientos euros, IVA incluido (300,00 euros, IVA incluido). En tal caso, el beneficiario acreditará el pago en efectivo mediante referencia en la factura, con indicación de la fecha del pago.

Las facturas que se presenten para la justificación deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Certificado del número de cuenta bancaria emitido por la entidad financiera para el ingreso de la subvención

4. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

5. Presentada la cuenta justificativa, por parte del servicio gestor se realizarán las siguientes acciones:

a) Marcar los originales presentados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulta aplicada a la subvención, tal como prescribe el artículo 73 del Real Decreto 887/2006.

b) Remitir a la Intervención General Municipal, las copias debidamente cotejadas de los originales estampillados junto con el informe al que se refiere el apartado anterior, a fin de que se emita desde la Intervención informe relativo a la justificación presentada, que se remitirá al órgano gestor.

6. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 221 y 222 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Municipal se reserva el derecho a efectuar la inspección material de la contabilidad y demás documentos que estime oportuno, en orden a analizar y comprobar los datos facilitados.

7. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones, siempre que en las respectivas convocatorias se indiquen expresamente los trámites que puedan ser cumplimentados y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

CAPÍTULO IV

REINTEGROS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Causas de reintegro de la subvención.

Son causas de reintegro de la subvención las previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, en cuyo caso el procedimiento a seguir será el previsto en la Sección segunda, Capítulo II, Título III del Real Decreto 887/2006 y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. El acuerdo de iniciación será notificado al beneficiario, en su caso a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime oportunos.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna, el órgano gestor solicitará la liquidación de los intereses de demora. Corresponderá al órgano gestor remitir la propuesta de resolución junto con el expediente para su sometimiento a informe de la Intervención Municipal.

A los efectos de la liquidación de los intereses de demora, el plazo a tener en cuenta será el comprendido entre la fecha de pago de la cantidad afectada y el acuerdo de procedencia de reintegro. Cuando el procedimiento se inicie como consecuencia de la devolución voluntaria del beneficiario, pondrá fin al plazo la fecha en que se hubiera devuelto la cantidad a reintegrar, siempre y cuando fuera anterior a la del acuerdo de reintegro de la subvención.

Si se hubieran presentado alegaciones o documentos, éstos serán examinados por el órgano gestor que emitirá informe de valoración. En este supuesto, antes de la propuesta de resolución, el expediente será sometido al trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Celebrado dicho trámite se actuará conforme a lo indicado en el punto anterior.

4. La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre y el importe

de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 26. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y misiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 27. Plan anual de actuaciones de control financiero.

1. El Plan anual de actuaciones de control financiero, previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, incluirá las actuaciones relativas a toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, tanto en régimen de concurrencia competitiva como de concesión directa.

2. En el Plan señalado se determinará el ámbito de control, el cual tendrá por objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, así como la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde el día siguiente a la completa publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Baza, 5 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 32

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Aprobación definitiva de estudio de detalle en calle Jaén

EDICTO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Caniles en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2021, se adoptaron entre otros el siguiente acuerdo: Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para reajustar las alineaciones de un tramo de 23 metros al sur de la calle Jaén, formando esquina con el callejón de San Miguel. Este suelo está clasificado como suelo urbano residencial unifamiliar. El mencionado tramo de la calle está

pendiente de actuaciones asistemáticas para la apertura del vial, que es donde se propone el reajuste de las alineaciones para generar un entronque más adecuado con el denominado Callejón de San Miguel, que afecta a una única parcela catastral: 4540681WG2444B0001MS, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y 140.6 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio:

El presente acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://caniles.sedelectronica.es>].

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante PLENO DE CANILES de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Caniles, 4 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M^a del Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 27

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)

Plan de saneamiento financiero

EDICTO

D. Julio Prieto Machado, Alcalde del Ayuntamiento de Dúrcal, hace saber que en sesión plenaria ordinaria celebrada por el pleno, el 20 de diciembre de 2021, se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

PRIMERO. Consideramos que no resultando posible la adopción de las medidas establecidas en el artículo 193 del TRLHL por la abultada cifra que supone el remanente, se ve la necesidad de que teniendo en cuenta la Sentencia 6807/2008 del Tribunal Supremo, Sala III de lo Contencioso Administrativo de 20 de noviembre de

2008, se acuerda la aprobación de un Plan de Saneamiento financiero para revertir la situación del remanente. El Plan se aprueba en los términos que constan en el documento anexo y que se considera parte integrante del Acuerdo que se eleva a Pleno.

SEGUNDO. Remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública para su aprobación y/o publicación en su portal web, según corresponda, el Plan de saneamiento financiero para que admita los compromisos adquiridos en el mismo para reparar la situación, evitando así la posible aplicación de las medidas contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. A efectos meramente informativos, publicar el Plan en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Corporación.

Lo que se publica, para general y público conocimiento.

Dúrcal, 4 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Julio Prieto Machado.

NÚMERO 21

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

MERCAGRANADA, S.A.

Aprobación de tarifas 2022

EDICTO

D. Gustavo García-Villanova Zurita, Vicesecretario General en funciones de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021 y bajo el ordinal 328 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de las tarifas de la prestación patrimonial no tributaria por los servicios de Mercagranada, S.A., ejercicio 2022.

Se presenta a Pleno expediente de Mercagranada, S.A., sobre aprobación de precios de la prestación patrimonial de carácter no tributario por los servicios de

Mercagranada, S.A. para el ejercicio 2022, relativos a los mercados de frutas, pescados y polivalencia estacionamiento y transporte de residuos.

Con fecha 17 de junio de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 113, Ordenanza reguladora de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por la prestación de los servicios de mercado.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 21 votos a favor emitidos por los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana Ma-

ría Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, D^a Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los/las 6 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Luis González Ruiz, D^a Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D^a Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y los/las 5 Concejales/Concejales no adscritos/as, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, D^a María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

- 6 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales / Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, D^a Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puenteadura

Anllo; y los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, D^a Beatriz Sánchez Agustino y D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 20 de diciembre de 2021, y a la vista de informe del Interventor General, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Secretario del Consejo de Administración, acuerda por mayoría (21 votos a favor y 6 abstenciones):

PRIMERO.- La aprobación de los precios de la prestación patrimonial de carácter no tributario por los servicios de Mercagranada, S.A., para el ejercicio 2022, relativos a los mercados de frutas, pescados y polivalencia, estacionamiento y transporte de residuos, según se detalla en Anexo.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual, y cumplidos los plazos derivados del artículo 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán ser aplicados.

ANEXO

A. MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS:

Ocupación de puestos en los que se comercializan todo tipo de productos hortofrutícolas:

	<u>Euros/m2/año</u>
Puestos de 72 m/2	197,40
Puestos de 90 m/2	190,53
Puestos de 108 m/2	182,56
Puestos de 144 m/2	175,28
Puestos de 180 m/2	162,16
Puestos de 216 m/2	153,43
Puestos de 234 m/2	150,05
Puestos de 252 m/2	147,18
Puestos de 288 m/2	142,53
Puestos de 324 m/2	138,85
Puestos de 360 m/2	135,94
Puestos de 378 m/2	134,41
Puestos de 396 m/2	133,56
Puestos de 432 m/2	131,56
Puestos de 468 m/2	129,89
Puestos de 504 m/2	128,44

Puestos de 540 m/2	127,20
Puestos de 576 m/2	126,11
Puestos de 612 m/2	125,15
Puestos de 648 m/2	124,29
Puestos de 684 m/2	123,51
Puestos de 720 m/2	122,83

Euros/m2/año

Ocupación de puestos en que se comercializan plátanos exclusivamente	105,30
Utilización de módulo en el Pabellón de Envases	27,21

Euros/TM/día

Conservación de frutas y hortalizas en cámara frigorífica de reserva diaria	16,44
---	-------

B. MERCADO DE PESCADOS:

Euros/m2/año

Ocupación de Puestos de 99 m/2	218,20
--------------------------------	--------

Euros/TM/día

Conservación de pescado fresco en cámara frigorífica de reserva diaria	16,44
Conservación de pescado congelado en cámara frigorífica de reserva diaria	57,45

C. PABELLÓN DE POLIVALENCIA:

Euros/m2/año

Ocupación de puestos de 90 m/2	101,60
--------------------------------	--------

D. ACCESO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Euros/día

Turismos	1,30
Vehículos de hasta 4 TM	1,50
Vehículos de 4 a 8 TM	2,70
Vehículos de más de 8 TM	3,80
Pesada en Báscula	1,30

E. TRANSPORTE RESIDUOS:

Euros/módulo/año

Módulo Base de 72 m/2 del Mercado de Frutas y Hortalizas	394,00
Módulo Base de 99 m/2 del Mercado de Pescados	394,00
Módulo Base de 90 m/2 del Mercado de Polivalencia	394,00

NOTA: Todos los Precios anteriores se verán incrementados con los impuestos vigentes aplicables, excepto los de acceso y estacionamiento de vehículos que ya los llevan incluidos.

Lo que se hace público para general conocimiento en Granada, 4 de enero de 2022.-El Vicesecretario General en funciones de Secretario General, fdo.: Gustavo García-Villanova Zurita.

NÚMERO 76

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

Convocatoria examen para la obtención del permiso de conductor de auto-taxi

EDICTO

Por el presente se hace convocatoria del examen del permiso municipal de conductor/a de auto-taxi en el municipio de Granada conforme a las bases aprobadas por Decreto de fecha 24 de marzo de 2021 por el Tte. de Alcalde Delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP.

Las Bases podrán ser consultadas en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Granada (www.granada.org) y en la página web de Movilidad (www.movilidadgranada.com)

Granada, 11 de enero de 2022.- La Tte. de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, María Raquel Ruz Peis.

NÚMERO 70

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2022

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, (Granada),

HACE SABER: Que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021, el Pleno de este Ayuntamiento, en el punto 8º del orden del día, aprobó inicialmente el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022, no habiéndose producido reclamación alguna en el periodo de exposición pública, por lo que se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, según lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto del mismo artículo, se inserta el Presupuesto resumido a nivel de capítulo:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2022:

ESTADO DE INGRESOS:

Cap.	Denominación	Euros
I.	Impuestos directos	954.539,26

II.	Impuestos indirectos	31.407,64
III.	Tasas y otros ingresos	218.307,00
IV.	Transferencias corrientes	719.446,06
V.	Ingresos patrimoniales	31.216,68
VI.	Enajenación inversion. reales	2,00
VII.	Transferencias de capital	4,00
VIII.	Activos financieros.	0
IX.	Pasivos financieros	0
Total Presupuesto de Ingresos:		1.954.922,64

ESTADO DE GASTOS:

Cap.	Denominación	Euros
I.	Gastos de personal	763.154,71
II.	Gastos bienes corrientes y servicios	614.643,90
III.	Gastos financieros	5.049,53
IV.	Transferencias corrientes	131.779,52
VI.	Inversiones reales	408.939,71
VII.	Transferencias de capital	1,00
VIII.	Activos financieros	0
IX.	Pasivos financieros	31.354,27
Total Presupuesto de Gastos:		1.954.922,64

PLANTILLA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD:

A) FUNCIONARIOS:

Denominación / Nº de puestos / Clasificación.

— Con Habilitación Nacional:

Secretaría-Intervención / 1 / A1/A2

— Escala de Administración General:

Técnico de Admón. General / 1 / A1

Administrativo / 2 / C1

Auxiliar administrativo / 1 / C2

— Escala de Administración Especial:

Policía Local / 3 / C1

Operario Servicios Múltiples / 1 / C2

Arquitecto técnico municipal (60% jornada) / 1 / A2

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

Denominación: Nº puestos

- Oficial servicios múltiples: 1

- Oficial servicios múltiples: encargado cementerio: 1

- Encargado Polideportivo: 1

- Limpiador: 1

- Limpiadora Casa Consistorial/Tanatorio: 1

- Limpiador: 1

- Operario-Monitor polideportivo: 1

- Encargada portería colegios: 1

- Encargado/a Portería-Limpieza Edif. Convento: 1

- Biblioteca y actividades culturales: 1

- Secretaria Juzgado de Paz: 1

- Dinamizadora Guadalinfo: 1

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

Denominación: Nº puestos

- Limpiador Escuelas: 2

- Limpiador Almaciles: 1

- Socorrista Piscina Municipal: 2

- Técnico Inclusión Social: 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación

de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Puebla de Don Fadrique, 10 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 26

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Aprobación del padrón de agua-basura-alcantarillado y canon periodo 6º/bim./2021

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 2, de fecha 5 de enero de 2022, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de basura, correspondientes al 6º bimestre de 2021.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 5 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 51

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Expediente de delegación de competencias

EDICTO

Por medio del siguiente edicto se hace público el decreto de alcaldía por el que se delegan competencias de Alcaldía los días 3 al 9 de enero de 2022, y que es del tenor literal siguiente:

“Resolución de Alcaldía

Expediente nº: 2198/2019

Procedimiento: Expediente de Delegación de Competencias

D. Manuel Gil Corral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación sobre Régimen Local vengo a dictar el siguiente, DECRETO:

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del

Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que los días 3 al 9 de enero de 2022, ambos incluidos, me ausentaré del Ayuntamiento por asuntos particulares, es conveniente y adecuado, para una mayor eficacia en la gestión, delegar en los Tenientes de Alcalde la totalidad de las competencias municipales que me confiere la legislación sobre régimen local.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes términos:

- Los días 3 al 9 de enero de 2022, ambos incluidos, a D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Primer Teniente de Alcalde.

SEGUNDO. Los Tenientes de Alcalde no podrán revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Alcalde en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

En Santa Fe, 10 de enero de 2022. Fdo.: Manuel Gil Corral.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Fe, 10 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel A. Gil Corral.

NÚMERO 74

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)*Selección de Agente Sociocultural***EDICTO**

Mediante Decreto de Alcaldía nº 173/2021 de 20 de diciembre, se aprobaron las bases para la selección de Agente Sociocultural para la Agrupación de Sorvilán-Albondón, y teniendo en cuenta que dichas bases tenían que publicarse en el tablón de anuncios y Sede Electrónica de las dos Entidades y no se publicaron en la de Albondón; por Decreto de Alcaldía nº 2/2022 de 11 de enero de 2022, se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dichas solicitudes se presentarán en el Registro o Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sorvilán <https://sorvilan.sedelectronica.es/info.0>. Las solicitudes ya presentadas tienen plena validez y no se tienen que volver a presentar.

Sorvilán, a 11 de enero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 19

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)*Bases y convocatoria de proceso selectivo de Auxiliar Administrativo interino***EDICTO**

Que por resolución de Alcaldía n.º 2021-0188 de fecha 23 de diciembre de 2021 fueron aprobadas la siguiente convocatoria y bases para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo Interino para el Ayuntamiento de Villamena, por el sistema de oposición libre, conforme a las siguientes bases, cuyo plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada:

Bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE INTERINIDAD, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA.

1.- Normas Generales:

1.1 Objeto:

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura por funcionario interino de una plaza vacante y presupuestada de auxiliar administrativo/a, mediante el sistema de oposición libre, encuadrada dentro de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, de la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Villamena.

La plaza se convoca por razones de necesidad y urgencia, en atención a lo previsto en el artículo 10.1.A del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dado que no puede ser convocada su cobertura por funcionario de carrera en aplicación de la normativa vigente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (L. 11/2020 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021).

1.2 Características de la plaza:

- * Número de plazas vacantes: Una.
- * Denominación: Auxiliar Administrativo.
- * Escala: Administración General.
- * Subescala: Auxiliar.
- * Grupo: C
- * Subgrupo: C2
- * Complemento de Destino: 18
- * Complemento Específico: 5.694, 22 euros

La plaza convocada está dotada económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de clasificación en que se incluye, según lo determina el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que tenga asignado, de conformidad con la relación de puestos de trabajo.

1.3 Legislación aplicable:

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en estas Bases y en sus anexos. Asimismo, serán de aplicación, lo dispuesto en las siguientes normas:

* Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

* Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

* Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y supletoriamente en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en lo que sea de aplicación.

* Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

* Real Decreto de 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básica y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

* Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

* Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones.

* Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

* Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Las presentes bases que rigen esta convocatoria vincularán a la administración y a los tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas y sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

1.4 Publicaciones:

Las presentes Bases de las pruebas selectivas que rigen esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (B.O.P.), en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villamena. El resto de publicaciones se realizarán todas en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villamena.

2. Requisitos específicos de los candidatos:

a) Tener la nacionalidad española, o la de uno de los estados miembros de la Unión Europea, o de otros estados para los que se permita el acceso al empleo público según la legislación vigente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa por ley para el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o superior. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada mediante Orden EDY/520/2011, de 7 de marzo.

e) No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera.

f) Haber satisfecho los derechos de examen.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por los aspirantes al último día del plazo de la presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de toma de posesión.

3. Solicitudes:

3.1 Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición, ajustadas al modelo previsto en el Anexo I de estas Bases, y dirigidas al Sr. Alcalde, deberán presentarse, debidamente cumplimentadas y firmadas por los interesados que reúnan los requisitos señalados en la Base Segunda anterior, en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Villamena, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://villamena.sedelectronica.es>), y en su caso en el tablón de anuncios de la referida Sede para mayor difusión.

3.2 La presentación del modelo de instancia o solicitud de admisión a las pruebas selectivas supone la declaración de que son ciertos los datos consignados en la misma, de que se reúnen las condiciones exigidas para el ingreso en las Administraciones Públicas como personal funcionario y de que se reúnen, así mismo, las condiciones específicamente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose los interesados a probar documentalmente, una vez superado el proceso selectivo, todos los datos que figuren en la solicitud, o en el momento que sea requerido para ello.

3.3 A las referidas instancias se deberá acompañar la siguiente documentación, sin perjuicio de la obligación futura de presentación de los documentos originales o fotocopias compulsadas:

* Fotocopia del DNI o documento equivalente para los aspirantes no nacionales.

* Fotocopia del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

* Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 80 euros, que podrán ser abonados mediante ingreso o transferencia en la cuenta ES49 3023 0067 9106 7200 0809 (Caja Rural de Granada), debiendo consignar como texto su DNI y las palabras "Auxiliar Administrativo".

3.4 No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

3.5 En aplicación de lo dispuesto en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

3.6. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4. Admisión de candidatos/as:

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Dicha resolución se publicará en el boletín oficial de la provincia, en tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamena.

4.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Excmo. Sr. alcalde dictará resolución declarando aprobado el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, determinando el lugar, fecha y hora del primer ejercicio, que será publicado en el mismo sitio que el provisional.

4.3 Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso potestativo en vía administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.4 No procederá la devolución de las tasas por derecho a participar en el presente procedimiento selectivo al personal que se excluya definitivamente por causas imputables al mismo.

5. Tribunal Calificador:

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un presidente, cuatro vocales, y un secretario que actuará con voz, pero sin voto, todos ellos funcionarios de carrera a designar por la Alcaldía. Éste será publicado junto a la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5.2. Los miembros del tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se atenderá asimismo a la paridad entre hombres y mujeres.

5.3. Junto a los titulares se nombran suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5.4. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre los que deberán estar presentes el presidente y el secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y realizar la correspondiente propuesta de resolución.

Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos. El Tribunal no podrá declarar seleccionado más que a un único aspirante.

5.5. Los miembros del Tribunal, y en su caso los asesores especialistas, deberán abstenerse de intervenir y

los aspirantes podrán promover la recusación en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6. No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

5.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por Razon de Servicio, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

5.8 El tribunal de selección podrá disponer de asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto, y prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

6. Inicio de la convocatoria y celebración de pruebas:

6.1. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Villamena con al menos 48 horas de antelación. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de extraordinaria fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

6.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad mediante DNI.

6.3. Los anuncios, avisos, citaciones y convocatorias que deba realizar el Tribunal Calificador, se realizarán mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación.

7. Desarrollo de la oposición:

El orden de llamamiento de los aspirantes que, en caso de ser necesario, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra V, de conformidad con la resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

La oposición estará formada por las siguientes pruebas, en el orden en que a continuación se relacionan:

7.1. Test de conocimientos. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en contestar un test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales una sólo será la correcta, sobre el conjunto del temario que se adjunta (ANEXO I: materia común y específica). Elaboradas por el tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio. Los aspirantes deberán alcanzar al menos, 5 puntos para superar esta prueba que se valorará de 0 a 10 puntos, quedando excluidos los candidatos que no tengan la puntuación mínima anteriormente expuesta. Cada respuesta correcta tendrá un valor de 0.20 y las respuestas incorrectas se penalizarán a razón de 0.10 puntos. Las respuestas en blanco ni suman ni restan. Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de 60 minutos. Solo se publicarán las calificaciones de aquellos aspirantes que pasen a la siguiente prueba, considerándose el resto como No Aptos.

Si el aspirante contestara o situara algún signo en más de una de las posibles opciones o respuestas en una misma pregunta, se entenderá que esta no ha sido contestada, salvo en el supuesto de que, tras la rectificación efectuada por el aspirante, quedara clara e indubitada la respuesta elegida.

En relación a este ejercicio tipo test, los interesados podrán interponer reclamaciones en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las calificaciones.

7.2. Prueba práctica. Consistirá en la realización en el tiempo máximo que determine el tribunal, de una prueba práctica relacionada con el contenido de la materia específica del temario, y que será calificado de 0 a 10 puntos.

El tiempo para la realización de este ejercicio será fijado por el Tribunal de Selección, de lo que se informará a los participantes antes del comienzo de dicha prueba.

Los aspirantes deberán alcanzar al menos, 5 puntos para superar esta prueba que se valorará de 0 a 10 puntos, quedando excluidos los candidatos que no tengan la puntuación mínima anteriormente expuesta.

En relación a este ejercicio práctico, los interesados podrán interponer reclamaciones en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las calificaciones.

8. Puntuación total y relación de aprobados de la oposición:

8.1. La puntuación total se asignará única y exclusivamente a los aspirantes que hayan superado los dos ejercicios, y quedará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas.

8.2. En caso de que se produjera empate en la puntuación de varios aspirantes, el orden de la puntuación total se determinará conforme a los siguientes criterios: - Se dará preferencia al aspirante que mayor puntuación obtuvo en el primer ejercicio. - Si persistiera el empate, se dará preferencia al aspirante que mayor puntuación obtuvo en la segunda prueba. Si nuevamente persistiera el empate, se dirimirá a suertes en presencia de los aspirantes.

8.3. El Tribunal hará público los resultados por orden de puntuación decreciente, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes al proceso selectivo, en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de nombramiento de funcionario interino al aspirante que mayor puntuación acumulada presente.

9. Presentación de documentos:

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en el que se hiciera pública la propuesta de nombramiento de funcionario interino, quien hubiese sido propuesto para su nombramiento como personal funcionario deberá de presentar en la Unidad de Personal del Ayuntamiento de Villamena, los documentos originales o copias debidamente compulsadas que a continuación se relacionan:

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad de extranjero en vigor.

b) Título académico oficial exigido en estas bases o superior, o justificante de haber abonado los derechos

para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en la que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en el que concluyeron los estudios, pues tal hecho deberá ir referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias inicial.

c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría a la que se accede, expedido por un Colegiado en activo.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

e) Declaración jurada de no estar in curso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público y no desempeñar ninguna actividad, pública o privada, que sea incompatible, de acuerdo al vigente régimen de incompatibilidades, o solicitud al Pleno del Ayuntamiento de declaración de incompatibilidad. En el supuesto de que la compatibilidad no fuera concedida por el Pleno, deberá cesar en la actividad incompatible o renunciar a su nombramiento como funcionario interino.

10. Nombramiento y toma de posesión:

10.1. Concluido el proceso anterior, el o la aspirante propuesto/a será nombrado funcionario interino, auxiliar administrativo, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación. En el caso de que el aspirante no presente la documentación indicada en el punto anterior, será sustituido por el siguiente candidato que le siga en puntuación.

10.2. El aspirante nombrado, deberán efectuar la toma de posesión en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente día en que le sea notificado su correspondiente nombramiento. En caso contrario, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida automáticamente la renuncia para tomar posesión como funcionario.

10.3. El aspirante que resulte nombrado para la plaza convocada quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de aquellas con el de cualquiera otras plazas, cargos o empleo remunerados con fondo del Ayuntamiento de Villamena, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase, quedando enteramente sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas, por lo que, en su caso, deberá solicitar la compatibilidad.

11. Normativa y recursos:

11.1. El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria, constituye sometido

miento expreso de los mismos a las bases reguladoras de la misma, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

11.2. La presente convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

11.3. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados en los plazos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del nombramiento que como funcionario pudieran surgir será la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrán interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

ANEXO I TEMARIO

Materias comunes:

Tema 1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes Fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

Tema 2. La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia.

Tema 3. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado.

Tema 4. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

Tema 5. El Gobierno y la Administración. El presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno. Las funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 6. La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución

de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 7. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Fundamento, Estructura, Contenido Básico y Reforma.

Materias Específicas

Tema 8. Régimen Local Español: Principios Constitucionales. Clases de Entidades Locales.

Tema 9. El municipio: concepto y elementos. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. Competencias municipales.

Tema 10. La organización municipal en órganos unipersonales: El Alcalde. Los tenientes de alcalde.

Tema 11. La organización municipal en órganos colegiados: el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas.

Tema 12. La provincia en el Régimen Local: organización provincial y competencias.

Tema 13. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales: Objeto, ámbito subjetivo aplicación y principios generales. De los órganos administrativos. Administración General del Estado: Organización administrativa, ministerial y territorial.

Tema 14. El Acto Administrativo: concepto y clases. Motivación y forma.

Tema 15. La eficacia de los actos administrativos. La notificación: concepto, plazo y práctica. Términos y plazos: Obligatoriedad. Cómputo. Ampliación. Tramitación de Urgencia.

Tema 16. Teoría de la Invalidez de los actos administrativos. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo

Tema 17. El procedimiento administrativo común: Concepto. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Registro electrónico de apoderamientos. Pluralidad de interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 18. El procedimiento administrativo común: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización del procedimiento. El procedimiento simplificado. De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 19. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. Principios Generales. La Potestad Sancionadora de las entidades locales.

Tema 20. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos Retributivos. Responsabilidad y Régimen disciplinario.

Tema 21. Las Haciendas Locales. Clasificación de los Ingresos. Las Ordenanzas Fiscales. Procedimiento de aprobación.

Tema 22. Estudio Especial de los Ingresos Tributarios: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales. Los Precios Públicos.

Tema 23. Los Presupuestos de Las Entidades Locales. Principios, integración y documentos que constan. Proceso de aprobación del Presupuesto Local.

Tema 24. Administración Electrónica: Sede Electrónica. Identificación y Autenticación. Registro, Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas.

Tema 25. Políticas de igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Discapacidad y dependencia.

Tema 26. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales: Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.

Temas 27. Los presupuestos de las entidades locales. Principios integración y documentos que constan. Proceso de aprobación de presupuesto local, ejecución y liquidación. contabilización de las modificaciones presupuestarias.

Tema 28. Tesorería de las entidades locales. Funciones, cuentas bancarias. ingresos y pago. Gestión de tesorería.

Tema 29. El personal al servicio de las administraciones públicas. Régimen jurídico. El texto refundido del estatuto básico del empleado público y demás normativas vigentes. Grupos de clasificación profesionales del personal funcionario de carrera. Derechos retribuidos del funcionariado. Las competencias en materia de personal en el ámbito local.

Tema 30. Créditos del presupuesto de gasto. Delimitación, situación y traspasos de saldos.

Tema 31. Operaciones de cierre del ejercicio listado de liquidación y traspaso de saldos.

Tema 32. Operaciones de apertura del ejercicio; asiento de apertura borrador del presupuesto para ejercicio siguiente.

MODELO DE INSTANCIA

D/D^a _____ mayor de edad, con D.N.I. núm. _____ vigente, y domicilio en _____, provincia de _____, calle _____ número de teléfono _____ correo electrónico _____, ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villamena, comparece y,

EXPONE

1.- Que estoy interesado/a en la convocatoria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Villamena para cubrir, mediante el sistema de Oposición, de nombramiento como funcionario interino, en el Excmo. Ayuntamiento de Villamena, en la categoría de Auxiliar Administrativo, al objeto de cubrir el correspondiente puesto de trabajo.

2.- Que estoy igualmente enterado/a de las Bases reguladoras para cubrir la citada plaza, que acepto en su totalidad.

3.- Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda, a cuyo efecto acompaño la documentación descrita en las Bases, que a continuación se relaciona, y me comprometo a aportar, en su caso, dentro de los plazos establecidos al efecto, la documentación que se detalla en las Bases:

* Fotocopia simple del DNI (españoles) o fotocopia simple de la documentación acreditativa de la capaci-

dad para presentarse al proceso selectivo, en los términos del artículo 57 del EBEP (extranjeros).

* Fotocopia simple del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o superior.

* Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

Por todo lo cual, solicito ser admitido/a al procedimiento selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Villamena para cubrir, mediante el sistema de Oposición, del nombramiento como funcionario interino, en el Excmo. Ayuntamiento de Villamena, en la categoría de Auxiliar Administrativo.

_____, a ____ de _____ de 202_.
(fecha y firma)

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Villamena, 23 de diciembre de 2021.-El Alcalde, fdo.:
Manuel Luis Vílchez. ■